



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC 62-2011-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte, contra los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Sindica Municipal; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA**, Tercer Regidor Propietario y **SARAI ANAMIN ROSA HUGHES**, Cuarta Regidora Propietaria, quienes actuaron en los cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** fs. 23; Licenciada **SARAI ANAMIN ROSA HUGHES**, en su carácter personal y en nombre y representación de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ** y **JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA** en su calidad de Apoderada General Judicial, fs. 37.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha treinta de septiembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 21**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 22**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 28** al **29** del presente Juicio.

III-) A **fs. 30**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 31 al 36, los emplazamientos de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA, RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ** y **SARAI ANAMIN ROSA HUGHES**, respectivamente.

IV-) A **fs. 37** se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Sarai Anamin Rosa Hughes**, Apoderada General Judicial de los señores: **Ángel Rubén Benítez Andrade, Cristina del Rosario Hernández de Martínez, René Álvarez Benítez, Carlos Alberto Rodríguez** y **José Dimas Benítez Umaña**, quien en lo conducente manifiesta: *”””” Que he sido demandada y emplazada conjuntamente con mis poderdantes, en el Juicio de Cuentas que hago referencia en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, departamento de Morazán, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, practicado en la Municipalidad de El Divisadero, departamento de Morazán; para que hagamos uso del derecho de defensa contemplado en los Artículos 11 y 12 de la Constitución, 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, vengo ante su digna autoridad haciendo uso de la defensa material de conformidad al Art.284 inc. 1 y 3 Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar en forma negativa los reparos deducidos en el informe antes mencionado””””*. Por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil trece, **fs. 43**, se resolvió tener por parte a la referida profesional, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 43**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a **fs. 46**, quien en lo pertinente manifiesta: *”””” REPARO NÚMERO UNO. Inconsistencias en la adquisición de impresiones y uniformes deportivos. REPARO NÚMERO DOS. Servicio mensual de energía eléctrica pagada con FODES 75%. REPARO NÚMERO TRES. FODES 75% utilizado en adquisición de vehículo. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiesta que contestan el pliego de reparo en sentido negativo. La Representación Fiscal es de la opinión que en el presente caso, los reparados no han presentado argumentos y*



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pruebas a efecto de ser valorado en esta instancia a efecto de transparentar su gestión y ante la falta de los mismos, soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo".



VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título "**INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE IMPRESIONES Y UNIFORMES DEPORTIVOS**", referente a que la Municipalidad adquirió revistas, calendarios, tarjetas navideñas y uniformes deportivos, por la cantidad de **OCHO MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$8,060.00**, observándose que contenían propaganda con fines personales y políticos, debido a que estos hacían indicación al nombre del Alcalde Municipal y contenían el símbolo del partido gobernante. **REPARO TRES**, titulado "**FODES 75% UTILIZADO EN ADQUISICION DE VEHICULO**", relacionado a que la Municipalidad adquirió al crédito; un Pick Up nuevo, Marca Toyota 4x4, doble cabina, por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS \$31,316.62**, para uso del Alcalde y Concejo Municipal, observándose que los pagos fueron realizados con recursos FODES 75%. Responsabilidad atribuida en ambos reparos a los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Sindica Municipal; **RENÉ ÁLVAREZ**

**BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA**, Tercer Regidor Propietario y **SARAI ANAMIN ROSA HUGHES**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre dicho particular, la Licenciada **Sarai Anamin Rosa Hughes**, en su carácter personal y como Apoderada General Judicial de los señores: **Ángel Rubén Benítez Andrade**, **Cristina del Rosario Hernández de Martínez**, **René Álvarez Benítez**, **Carlos Alberto Rodríguez** y **José Dimas Benítez Umaña**, al hacer uso del derecho de defensa, manifiesta que de conformidad al Art. 284 Inc. 1 y 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, contesta en sentido negativo, los reparos deducidos en el Pliego de Reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, argumenta entre otros aspectos, de manera general por los Reparos **Uno**, **Dos** y **Tres**, por Responsabilidad Administrativa, lo siguiente: que los reparados contestaron el pliego de reparos en sentido negativo, asimismo que no han presentado argumentos y prueba de descargo que valorar, a efecto de transparentar su gestión y ante la falta de los mismos, dicha Representación Fiscal, es de la opinión que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, considera lo siguiente: La Licenciada **Rosa Hughes**, en el carácter indicado, se limitó a contestar en forma negativa el pliego de reparos; en ese sentido tal acotación resulta insuficiente e ineficaz para desvincularles de lo atribuido, siendo en el caso del **Reparo Uno**, que los servidores actuantes, se abstuvieron de brindar explicaciones y aportar prueba, por lo que no existe dentro del proceso elementos, que respalden sus actuaciones y que ayuden a desvirtuar lo atribuido. De igual manera, en cuanto al **Reparo Tres**, no fueron presentados alegatos por parte de los servidores actuantes, ni prueba que valorar; siendo oportuno señalar que la Ley del FODES, regula la manera de invertir dichos fondos, estableciendo para ello porcentajes, siendo procedente puntualizar, que de acuerdo a la interpretación auténtica del Art. 5, se establece la posibilidad de utilizar del setenta y cinco por ciento del FODES, para la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, no encontrando en dicha normativa facultades para la adquisición de vehículos, destinados al uso del Alcalde y Concejo Municipal, en base a lo anterior se tiene que los **Reparos Uno y Tres se confirman**. Y **REPARO DOS**, bajo el título "**SERVICIO MENSUAL DE ENERGIA ELECTRICA PAGADO CON FODES 75%**", relacionado a que *la Municipalidad realizó pagos de la Cuenta del FODES 75%, por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$7,747.37, por el servicio mensual de energía eléctrica*. Responsabilidad atribuida a los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Sindica Municipal; **RENÉ ÁLVAREZ**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

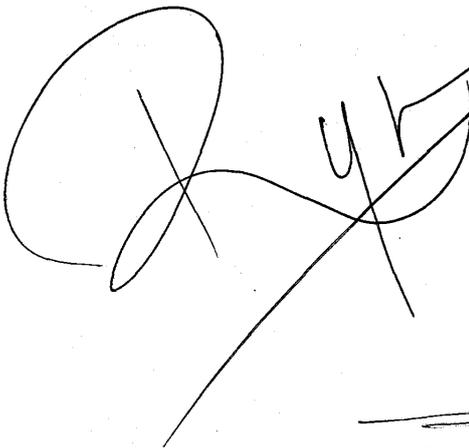
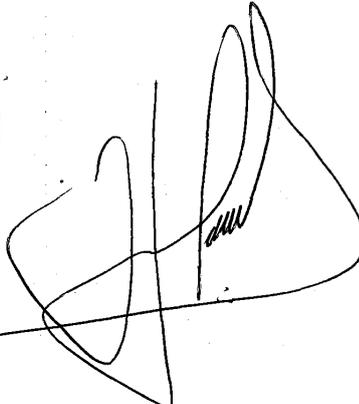
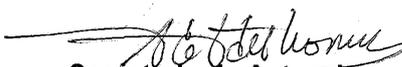


**BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA**, Tercer Regidor Propietario y **SARAI ANAMIN ROSA HUGHES**, Cuarta Regidora Propietaria. De lo anterior, la Licenciada **Sarai Anamin Rosa Hughes**, en su carácter personal, y como Apoderada General Judicial de los señores: **Ángel Rubén Benítez Andrade**, **Cristina del Rosario Hernández de Martínez**, **René Álvarez Benítez**, **Carlos Alberto Rodríguez** y **José Dimas Benítez Umaña**, como ya se ha mencionado en el presente proceso, se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. En ese contexto ésta Cámara, considera que la Licenciada **Rosa Hughes**, en el carácter tantas veces mencionado en éste Juicio, se limitó únicamente en contestar en sentido negativo el pliego de reparos, sin aportar otro tipo de argumento o documentación que respalde su postura. No obstante, es necesario puntualizar que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley del FODES, disposición legal que ha sido objeto de interpretaciones auténticas, faculta a los municipios a invertir los recursos provenientes del Fondo Municipal entre otros, en el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, según reza el inciso 2º de dicha disposición legal, en ese sentido, el caso que nos ocupa, se adecúa a lo establecido en la norma, ya que la municipalidad contrajo la deuda relacionada por la prestación del servicio de energía eléctrica, la cual cubrió mediante el pago señalado en el hallazgo del auditor, el cual dio origen el reparo que hoy nos ocupa. A tenor de lo anterior el **Reparo no subsiste.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO y TRES**, en consecuencia **CONDÉNASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$170.00**; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Sindica Municipal, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS **\$52.78**; Multas equivalentes al Diez por Ciento del sueldo percibido por cada servidor actuante a la fecha que se generó la

responsabilidad; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA**, Tercer Regidor Propietario y **SARAI ANAMIN ROSA HUGHES**, Cuarta Regidora Propietaria, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80**; Multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo a la fecha que se generó la responsabilidad. II) **DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVESELES** a los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Sindica Municipal; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ DIMAS BENÍTEZ UMAÑA**, Tercer Regidor Propietario y **SARAI ANAMIN ROSA HUGHES**, Cuarta Regidora Propietaria, del pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, en los cargos y período ya citados, en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y IV) Al ser canceladas las Multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
  
  
 Ante mí,  
  
 Secretario de Actuaciones.  




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, agregada de folios 51 a folios 53 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante Mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

JC 62-2011-2  
WMPV  
REF. 370-DE-UJC-14-2011  
Fiscal Licda. Ingrid Lizeht González Amaya.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

### **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2011.**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



## INDICE.

<b>Contenido</b>	<b>Págs.</b>
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3



**Señores  
Concejo Municipal de El Divisadero,  
Departamento de Morazán.  
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

**I. Antecedentes del Examen**

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo correspondiente al año 2011, de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 049/2011 de fecha 21 de junio de 2011.

**II. Objetivos del examen.**

**a. Objetivo General.**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

**b. Objetivos Específicos.**

- Verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la Entidad.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados en las respectivas cuentas bancarias de la Entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la Entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y realizar inspección física de los proyectos ejecutados.



### III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. Procedimientos Aplicados

#### Ingresos:

- Examinamos mediante muestra, los ingresos percibidos, comprobando que hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de Impuestos vigente.
- Verificamos si la Municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos de forma selectiva los registros del libro de especies, con el fin de determinar si los registros se realizaron de conformidad a las realizaciones efectuadas.
- Cotejamos la disponibilidad y especies municipales del Acta de entrega el 01 de mayo, con los saldos que reflejan los Estados Financieros y Libro de Especies Municipales.
- Examinamos la transferencia de los recursos provenientes del FODES, con el fin de verificar si estos fueron depositados en las cuentas respectivas.
- Verificamos las donaciones recibidas de entidades extranjeras.
- Verificamos que las modificaciones al Presupuesto de Ingresos estén respaldadas por el respectivo Acuerdo Municipal.

#### Egresos:

- Examinamos una muestra de las erogaciones efectuadas en los rubros: Remuneraciones, Bienes y Servicios, e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos realizados en Remuneraciones de Personal Permanente y Eventual, verificando: Nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.
- Verificamos las indemnizaciones y aguinaldo pagados a personal eventual.



- Examinamos los gastos efectuados en Combustibles.
- Verificamos los pagos de viáticos al interior y exterior.
- Examinamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines que establece la Ley, y si cuentan con la documentación de soporte.
- Examinamos los gastos en telefonía celular.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estas se encontraran cargadas en el inventario correspondiente.
- Examinamos los gastos realizados en el mantenimiento del Servicio de Agua, verificando la legalidad de los procesos.

**Proyectos.**

- Examinamos la documentación relacionada con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los proceso de licitación y contratación de los proyectos.

**V. RESULTADOS DEL EXAMEN**

**1. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE IMPRESIONES Y UNIFORMES DEPORTIVOS**

En la Municipalidad adquirieron revistas, calendarios, tarjetas navideñas y uniformes deportivos por la cantidad de \$8,060.00, observándose que contienen propaganda con fines personales y políticos, debido a que estos hacen indicación al nombre del Alcalde Municipal, y contienen símbolo del partido gobernante, así:

No.	Concepto	Monto Observado	Fondo	OBSERVACIÓN
1	Factura No. 0102 de fecha 27- Noviembre de 2009, emitida por IMPRENTA EDUCA'S, por 2,300 Calendarios	\$ 1,840.00	Anticipo con Fondo Común FODES 75%	Constatamos que los calendarios contienen: propaganda, tales como: nombre del alcalde y símbolo de partido político.
2	Factura No. 0757 de fecha 9 de diciembre de 2009, emitidas por GRAFICOLOR S.A. DE C.V., por 3,000 tarjetas navideñas.	\$ 850.00	FODES 75%	Constatamos que las tarjetas contienen: propaganda, tales como: nombre del alcalde, símbolo de partido político.
3	Facturas Nos. 0716 y 0756 de fechas 5 de noviembre y 9 de diciembre de 2009, respectivamente; emitidas por GRAFICOLOR S.A. DE C.V.,	\$ 1,650.00	Anticipo con Fondo Común FODES 75%	Constatamos que las revistas contienen: propaganda, tales como: nombre y fotografía del alcalde, fotografías del presidente y vicepresidente



No.	Concepto	Monto Observado	Fondo	OBSERVACIÓN
	por 3,000 Revistas (memoria de labores)			de la república, y símbolos del partido político.
	Facturas No. 1011, 1006, 1007, 1008 y 1010, de fecha 13/10/2009 de La Casa del Deporte. Pago por uniformes deportivos y otros accesorios entregados a equipos de Fútbol y softbol	\$ 2,341.00	FODES 75%	Los uniformes contienen símbolos y siglas de partido político, y eslogan como: "CON TODO MARZO 2006", "NACE LA ESPERANZA Y VIENE EL CAMBIO";
	Pago a Basilio Fernández Blanco por compra de uniformes deportivos para ser donados a equipo de futbol de El Divisadero	\$ 536.00	Fondo Común	
	Pago a Basilio Fernández Blanco por compra de uniformes y accesorios deportivos para el equipo de futbol de Cantón Loma Larga	\$ 500.00	Fondo Común	
	Pago a Basilio Fernández Blanco por compra de uniformes deportivos para el equipo de futbol de Caserío Montecristo	\$ 343.00	FODES 75%	
	<b>SUMAN</b>	<b>\$8,060.00</b>		

El numeral 11 del artículo 31, del Código Municipal, establece que: Son obligaciones del Concejo: "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones;"

El artículo 7 párrafo segundo de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, Publicadas en el D.O. N° 87 Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece que: "Los recursos del Estado y del Municipio no deben ser Utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizo los gastos por impresiones y uniformes deportivos, que contenían símbolos partidarios y promoción del titular.

Esto resta transparencia a la gestión Municipal.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 02 de septiembre de 2011, el Concejo Municipal manifestó que: "El Código Municipal en el Artículo 125-E, establece entre otra cosas que el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración a los ciudadanos sobre aspectos relevantes sobre los proyectos de inversión pública en ejecución, de las obras y de servicios municipales, el costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes; además dice que la divulgación del informe el Concejo lo puede hacer a través de los medios de comunicación que se tengan a su alcance, en



vista de lo anterior el Concejo autorizo la elaboración de las revistas que contienen la Memoria de Labores, que se le hace llegar a cada ciudadano de lo que se hace con los fondos que cuenta la municipalidad del primero de enero a 31 de diciembre del cada año en curso. Con los calendarios salen fotografías de las Obras realizadas, que cada ciudadano vea en que se invierten sus impuestos para que tenga conocimiento y pueda pedir una rendición de cuentas. Si bien es cierto aparece la figura del Alcalde y los distintivos políticos de un partido en las impresiones, pero no se hace con la intención de hacer propaganda política porque no se está pidiendo el voto.

Para impresiones futuras se va tener el cuidado de no elaborar Tarjetas Navideñas, ni promover la figura del alcalde, ni mucho menos ponerle el distintivo político de ningún partido."

El Concejo Municipal referente a los uniformes, manifestó: "Que el Código Municipal en el artículo 4, numeral 4, dice que a los municipios les compete la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y el arte; en base de esta disposición el Concejo Municipal autorizo las compras de uniformes deportivos, buscando así beneficio para la población local, especialmente para los jóvenes y niños de nuestro municipio, ocupándoles en actividades productivas para su salud mental y física, previniendo así la delincuencia. (Agrego fotografías de las donaciones de implementos deportivos y de uniformes, a los diferentes equipos de futbol y softbol del Municipio)."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración confirman la deficiencia planteada, debido a que no se está observando el hecho de rendir cuenta a la población, si no la promoción del titular y símbolos políticos.

Y referente a los uniformes, constatamos que en algunas de las fotografías se aprecia que los uniformes contienen símbolos y siglas de partido político, y eslogan como: "CON TODO MARZO 2006", "NACE LA ESPERANZA Y VIENE EL CAMBIO", por lo que la deficiencia se mantiene.

## 2.- SERVICIO MENSUAL DE ENERGIA ELECTRICA PAGADO CON FODES 75%

En la Municipalidad realizaron pagos de la Cuenta del FODES 75% por la cantidad de \$7,958.18 por el servicio mensual de energía eléctrica, según detalle:

Factura pagadas	Mes facturado	Valor
16443556	05/2009	\$ 104.87
16400044	05/2009	\$ 55.39
16379754	05/2009	\$ 318.94
16251966	04/2009	\$ 7,268.17
		\$ 7,747.37

El Art. 5 de Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal,



deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero para que realizara del FODES 75% el pago del servicio de energía eléctrica.

Esto da lugar a que los recursos FODES 75% sean utilizados en fines distintos de los que establece la Ley, disminuyendo la capacidad de invertirse proyecto de infraestructura.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el 02 de septiembre de 2011, el Concejo Municipal manifestó: “El Concejo Municipal en base del Artículo 5 de la Ley de la Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, autorizo el pago de las facturas números: 16443536, 16400044, 16379554 y 16251966 de Servicio de Energía Eléctrica, del FODES 75%, en vista que es un pago de una deuda contraída por la Municipalidad con la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V., por suministro de Energía Eléctrica en el Alumbrado Público, el servicio de energía que tiene el Mercado Municipal, y el Centro de Desarrollo de la Mujer; además el servicio de energía estaba en proceso de suspensión y habían insuficiencia de fondos.



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados posterior a la lectura del borrador de informe, son los mismos que presentaron en la fase de ejecución, los cuales fueron analizados en su oportunidad. La deficiencia se mantiene debido a que el pago de energía eléctrica corresponde al servicio mensual.

### 3.- FODES 75% UTILIZADO EN ADQUISICION DE VEHICULO

Verificamos que en la Municipalidad adquirieron al Crédito por la cantidad de \$31,316.62 un Pick Up Nuevo, marca Toyota, 4x4, doble cabina para uso del alcalde y concejo municipal, observándose que los pagos fueron realizados con recursos FODES 75%.

El Art. 5 de Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó los pagos del FODES 75%.

La utilización inadecuada del FODES 75%, ocasiona que se dejen de realizar obras de infraestructuras.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal en nota de fecha 29 de Agosto 2011, manifestó que: "El Concejo Municipal autorizo la compra al crédito del vehículo, marca Toyota 4x4, doble cabina de fondos del 75 %, porque el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece entre otras cosas: "Que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertir entre otros, para la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y Transporte de basura", y relacionado con el Artículo 4, numeral 5 del Código Municipal, dice que les compete a los Municipios el saneamiento ambiental, y la prevención de enfermedades.

En esa fecha había insuficiencia de fondos en el fondo común, y en el fondo del 25 %, para adquirir un nuevo vehículo, y el carro que tenía la municipalidad se encontraba deteriorado. Por otra parte con este carro hace el recorrido en la zona rural donde se presta el servicio de tren de aseo, para la recolección y transporte de la basura, donde el carro del tren de aseo no hace su normal recorrido; además se ocupa para campañas de saneamiento ambiental, de prevención del dengue y cuando está desocupado se destina para actividades administrativas"

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados no desvanece la deficiencia, debido a que el Concejo Municipal en acuerdo municipal 4 Acta No. 31 de fecha 14 de agosto 2009, establece que es para el Uso del Alcalde y Concejo Municipal para diferentes actividades.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Divisadero, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de septiembre de 2011.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
 Jefe Oficina Regional San Miguel  
 Corte de Cuentas de la República

